

# BOLETIN OFICIAL



## LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.331

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 peset.

Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial

#### Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe calculado de este servicio, pesetas 102.388,05.

#### ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 27 de Enero de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 de Marzo de 1917, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de telas y ropas que se consideraran necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1917 y cuyo importe se calcula en 102.388,05 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.º El contratista se compromete y obliga a suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole, fueran necesarios en cualquiera de los Establecimientos.
- 2.º Los géneros objetos de este contrato serán iguales a las muestras que para cada uno de los Establecimientos obran en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles de diez a doce de la mañana.
- 3.º Si los artículos objeto de este contrato no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo a las muestras, a juicio de los

Peritos designados por la Cámara de Comercio, a petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reunan, en el plazo de quince días, por el rematante, y si no lo efectuase, el Director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor Diputado Visitador del mismo, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.º Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta a la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio y sin fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.º El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de Fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, a contar desde el siguiente al en que se haya hecho entrega de los géneros en los Establecimientos; debiendo los señores Directores remitir a la mayor brevedad comunicación a la Corporación y Ordenación de pagos del resultado de la entrega de los géneros.

6.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

- 1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en

la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presen-

ten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo

acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

7.ª La fianza provisional para tomar

parte en esta subasta importa cinco mil ciento diez y nueve pesetas y cuarenta céntimos.

8.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta la una de la tarde del anterior al de la subasta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si

no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 27 de Enero de 1917.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras, con la rebaja del tanto por ciento o a los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,  
P. de Bergia.

(E.—84.)

## Ayuntamientos

### CORPA

Ignorándose el paradero del mozo Victorio Mora Doñero, incluido en este alistamiento para el reemplazo actual, hijo de Gervasio y Emilia, el cual, según manifestación del padre, se halla en la capital de Madrid, ignorando su domicilio, el que se dedica a implorar la caridad pública, por encontrarse imposibilitado por falta de una pierna, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial o local designado al efecto, el día 4 del próximo mes de Marzo, en cuyo día tendrá efecto el acto de clasificación y declaración de soldados, o de lo contrario podrá hacer uso de lo prevenido en el art. 108 de la Ley, remitiendo antes de este día las correspondientes certificaciones de talla, re-

conocimiento y vacunación, pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Corpa, 14 de Febrero de 1917.

P. O.,

Joaquín Yebra.

(Núm. 915)

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa, correspondientes al año de 1916, se hallan terminadas y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, a 14 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Félix Manzanares.

(Núm. 884.)

#### BELMONTE DE TAJO

Dictaminadas por el señor Regidor Síndico y fijadas definitivamente por la Corporación municipal, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año de 1916.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

El Alcalde,

Gumersindo Morate.

(Núm. 883.)

#### NAVALAGAMELLA

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año próximo pasado de 1916 se hallan ultimadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que sean examinadas por los vecinos que lo deseen, y oír las reclamaciones que se presenten.

Navalagamella, 4 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Modesto Recio.

(Núm. 882.)

#### VIL AVERDE

Las cuentas municipales de esta Villa fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, pertenecientes al año de 1916, censuradas por el señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público, por quince días, en esta Secretaría, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 160 y 161 de la ley Municipal.

Villaverde, a 14 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Bernardino Tomás.

(Núm. 881.)

#### VALVERDE

La cuenta general de fondos municipales de esta Villa, correspondiente al ejercicio de 1916, se halla terminada y expuesta al público por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinada libremente por quien lo tenga a bien y presentar las reclamaciones que considere oportunas; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valverde, 14 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Pedro de las Heras.

(Núm. 880.)

#### POZUELO DEL REY

Se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta

general de fondos municipales correspondiente al ejercicio de 1916, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada y se deduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Pozuelo del Rey, 12 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Nicasio Aparicio.

(Núm. 862.)

#### PERALES DE TAJUÑA

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al año 1916 se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen.

Perales de Tajuña, 12 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Ignacio López.

(Núm. 863.)

#### VALVERDE

Ignorándose el actual paradero del mozo Victoriano Gómez Santos, hijo de José y Ramona, a pesar de las averiguaciones practicadas por este Ayuntamiento, incluido en el alistamiento de esta Villa para el reemplazo actual con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, se le cita por la presente para que comparezca en la Sala Capitular de esta Villa los días 18 del actual y 4 de Marzo próximo y horas de las siete de su mañana y dos de la tarde, respectivamente, a los actos de sorteo y declaración de soldados; advirtiéndose que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Valverde, 13 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Pedro de las Heras.

(Núm. 886.)

#### GARGANTILLA

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al año 1916, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gargantilla, a 12 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

P. O.,

Jerónimo Velasco.

(Núm. 898.)

#### NAVAS DEL REY

Las cuentas de fondos de este Municipio, correspondientes al año próximo pasado de 1916, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos prescriptos por el art. 161 de la ley Municipal.

Navas del Rey, 12 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Eugenio Guerra.

(Núm. 897.)

#### PAREDES DE BUITRAGO

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al próximo pasado año de 1916, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la fecha, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Paredes de Buitrago, 13 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Ramón Rebollo.

(Núm. 901.)

#### VILLACONEJOS

Las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al año de 1916, censuradas por el Regidor Síndico y fijadas por este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villaconejos, a 6 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Pedro de Blas.

(Núm. 900.)

#### PIÑUECAR

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1916, censuradas por el Regidor Síndico, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, para que sean examinadas por cuantas personas se crean con derecho, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, y transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Piñuecar, a 15 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Martín Montoya.

(Núm. 899.)

#### COLLADO MEDIANO

La cuenta general de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondiente al próximo pasado año de 1916, se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este expresado Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 12 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Manuel Espinosa.

(Núm. 902.)

#### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al año próximo pasado y censuradas por el señor Regidor Síndico se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para que sean examinadas por quien lo solicite y puedan presentar reclamaciones contra las mismas.

Santa María de la Alameda, 17 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

José García.

(Núm. 913.)

#### LA SERNA

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1916, censuradas por el Regidor Síndico, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, para que sean examinadas por cuantas personas se crean con derecho, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, y transcurrido éste no se admitirá ninguna.

La Serna, a 15 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Francisco Martín.

(Núm. 914.)

#### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa, correspondientes al año 1916, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Fuentidueña de Tajo, 14 de Febrero de 1917.

El Alcalde,

Valerio Sánchez.

(Núm. 885.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### HOSPITAL

En los autos de juicio verbal seguidos ante este Tribunal municipal del distrito del Hospital, bajo el número seiscientos veintiocho de orden del año último, a instancia de Don Ruperto Aicua y Murillo, como apoderado de Doña Elisa Ballartas, viuda de Don José Vic, contra Don Román López, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a tres de Enero de mil novecientos diez y siete; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el señor Juez Don Luis Moutón Ocampo, y como Adjuntos, Don Carlos de Santiago y Don Luis Granados; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador Don Ruperto Aicua y Murillo, como apoderado de Doña Elisa Ballartas, viuda de José Vic, y de la otra, como demandado, Don Román López, mayor de edad, y de esta vecindad, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos, importe de dos letras de cambio, intereses legales desde los respectivos protestos, y costas; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado Don Román López a que luego que esta sentencia sea firme abone a Doña Elisa Ballartas, viuda de José Vic, la suma de cuatrocientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos que le ha reclamado como importe de dos letras de cambio e intereses legales de esa suma, a razón del cinco por ciento anual desde las fechas de los vencimientos de las letras, y se le imponen las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará en su caso en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Moutón.—Luis Granados.—Carlos de Santiago y Soto.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la firma, estando en audiencia pública, al siguiente día de la fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y sirva de notificación en forma al demandado Don Román López, expido la presente en Madrid, a diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,

José Ballester.

(D.—16.)

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.287 de orden del año 1916, por lesiones, contra Primitivo Sánchez Magarín y Manuel Sánchez Pingarrón, se ha acordado se cite a los mismos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día doce de Marzo próximo, a las once de la mañana del

mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 627.)

(B.—303.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.053 de orden del año 1916, por lesiones, contra Julián Frenedo, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día doce del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 31 de Enero de 1917.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 703.)

(B.—370.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.339 de orden del año 1916, por lesiones, contra Dolores Muñoz Escobar, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 20 de Enero de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 483.)

(B.—227.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 73 de orden del año 1917, por lesiones, contra Leandro Magro Morales, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día nueve del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 20 de Enero de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 471.)

(B.—215.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 19 de orden del año 1917, por lesiones, contra Julián Mencillas Codes, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 30 de Enero de 1917.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 625.)

(B.—301.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.349 de orden del año 1916, por lesiones, contra Diego Hernán Hernandez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a

dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 626.)

(B.—302.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.383 de orden del año 1916, por lesiones, contra Ruperto Gómez Molinero, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 623.)

(B.—299.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.296 de orden del año 1916, por lesiones, contra Concepción Cornais Embuena, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 del mes de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a catorce de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Uceda.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 624.)

(B.—300.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.425 de orden del año 1916, por lesiones, contra Juana Salvador Gómez, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduar.

do Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinte de Enero, de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 473.)

(B.—217.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.410 de orden del año actual, por lesiones, contra Timoteo Plaza, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 9 de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 467.)

(B.—211.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 20 de orden del año 1917, por lesiones, contra José Recio Gayo, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa, el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 20 de Enero de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 484.)

(B.—228.)